



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Noviembre de 2020

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/DG-0014/07/18 - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental (SEMARNAT-04-008).
- III. Tipo de clasificación:** Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.**

- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 139/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre del 2020.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
LÉYTES CASOLLA Y TELLO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.342/19
Bitácora: 03/DC-0014/07/18**

La Paz, Baja California Sur a 17 de mayo del 2019.

C. Enrique Salcedo Fava

Representante Legal de
Loreto Cays, S. de R.L. de C.V.

En relación a su solicitud de modificación al **TÉRMINO SEGUNDO** de la resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.876/08 del 14 de noviembre de 2008, del Proyecto **"Puerto Escondido Villas Marinas"**, para ampliar la vigencia de la Resolución por 20 (veinte) años adicionales para la etapa de construcción y operación, presentada mediante el Trámite SEMARNAT-04-008.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para resolver sobre la modificación a la autorización en materia de Impacto Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 3º, 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, fracciones IX y X, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5º, incisos Q y R, 28, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

R E S U L T A N D O

- I. Que el 14 de noviembre de 2008, se emitió la resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.876/08, a nombre de Loreto Cays, S. de R.L. de C.V., mediante la cual se autorizó de manera condicionada el proyecto **"Puerto Escondido Villas Marinas" (Proyecto)**, para la construcción y operación de un desarrollo turístico consistente en 125 viviendas (62 unifamiliares y 63 departamentos), espacios abiertos recreativos, cancha de tenis, alberca, asoleadero, terrazas, playa, calles, andadores y planta de tratamiento de aguas residuales en cada isla, construcción de un puente entre dos islas e instalación de muelles flotantes mediante el hincado de pilotes, así como la demolición de un puente. Lo anterior en dos islas, de 31,979.12 m² y 16,157.34 m² respectivamente, que se localizan dentro del vaso de Puerto Escondido, Municipio de Loreto, Baja California Sur. La autorización contó con una vigencia de 10 (diez) años para la construcción y operación del **Proyecto**. Dicha Resolución fue notificada el 15 de diciembre de 2008.
- II. Que el 04 de julio de 2018, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el C. Enrique Salcedo Fava, Apoderado Legal de Loreto Cays, S. de R.L. de C.V. (**Promovente**), solicitó por medio del trámite SEMARNAT 04-008, autorización para modificar el **TÉRMINO SEGUNDO** de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.876/08, del 14 de noviembre de 2008, con la finalidad de ampliar la vigencia para la etapa de preparación del sitio, construcción del **Proyecto** por un plazo de **20 (veinte) años adicionales**.





- III. Que anexo a la solicitud indicada en el Resultando anterior, el **Promoviente** presenta el Informe de cumplimiento de Términos y Condicionantes de acuerdo a lo establecido en el Término Octavo de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.876/08 de 14 de noviembre de 2008.

Asimismo, presenta anexo a su solicitud el Programa de medidas de prevención, mitigación, restauración y conservación del **Proyecto**.

- IV. Que el 18 de julio de 2018, esta Delegación Federal mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.513/18, solicitó a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, que informara si el **Proyecto** en comento tiene algún procedimiento administrativo sin concluir ante ese órgano desconcentrado, si existe inicio de obra y que indicara el tipo de vegetación que se encuentra en la superficie del **Proyecto**, especificando si existen ejemplares de mangle en el sitio. Además, se le solicitó que indicara en qué consisten las irregularidades en caso de presentarse, así como el estado actual procesal en que se encuentran y si ha cumplido en los Términos y Condicionantes establecidos en la Resolución.
- V. Que el 23 de agosto del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/1266/2018, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando III anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"... al respecto es de señalarse que en fecha 03 de agosto de 2018 se realizó visita técnica al sitio en cuestión por personal adscrito a esta Delegación Federal, detectándose al momento lo siguiente

- *"Se realizó recorrido por las dos islas 1 y 2.*

En la Isla Número 1-. Se observó lo siguiente: algunos montones de tierra, con la siguiente vegetación: salicornias de baja estatura, en una fracción de la isla se observó una pequeña población de mangle negro (Avicennia germinans), está ubicada en las coordenadas UTM e referencia: 468462.3X, 2855345.9Y, especie protegida y enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en esta isla no se observaron construcciones ni actividades de ningún tipo.

En la isla Número 2-. Se observó lo siguiente: una casa habitación de dos niveles con 6000 m² de construcción (aproximadamente), construida con los siguientes materiales: Block, Cemento, Concreto, con techo de concreto y teja color barro, ubicada en las coordenadas UTM de referencia: 468284X, 28551242Y, vialidades y guarniciones construidas de piedra (tamaño chico forma cuadrada) y cemento, con un área de construcción aproximada de: 4,450 m², ubicadas en las coordenadas UTM de referencia: punto inicial 468375.0X, 2855050.5Y y punto final 468313.4X, 2855271.0Y, al centro de las vialidades se observó jardinería, con una área aproximada de: 770 m², consistente en vegetación forestal, la cual es la siguiente: Palo Blanco, Torete, Matacora, Dipúa, Cardón, Garambullo, Lomboy, Biznaga y Pitahaya Dulce, en esta isla no se observó mangle."

Por lo antes expuesto y,





C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 2º fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, fracciones IX y X, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5º, incisos Q y R, 28, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación Federal es competente para resolver en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO. Que el artículo 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que, si el **Promoviente** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

TERCERO. Que el **TÉRMINO SEGUNDO** de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.876/08, del 14 de noviembre de 2008, establece lo siguiente:

*"La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **10 (diez) años** para la construcción y operación del proyecto, plazo que empieza a correr a partir del día siguiente a la recepción del presente Resolutivo.*

*La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la Promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la Promovente en la MIA-P en lo concerniente a la lotificación autorizada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.*

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la Promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la Promovente a lo dispuesto en la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.





El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la Promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión."

CUARTO. Que las Condicionantes 20 y 21 de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.876/08, del 14 de noviembre de 2008, establecen lo siguiente:

20. Dado que el mangle se encuentra protegido legalmente por el Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, cualquier actividad que afecte la integridad de los ejemplares presentes en el área del Proyecto incurrirá en una infracción a lo dispuesto en dicha ley.

21. Tomando en cuenta el Artículo citado anteriormente, las obras y actividades que se efectúen, no deberán realizarse en ninguna zona que afecte los ejemplares de mangle existentes, así como su área de influencia.

QUINTO. Que conforme a las imágenes satelitales del sitio del **Proyecto** contenidas en la MIA-P, así como ortofotos digitales de INEGI (1993, <http://gaia.inegi.org.mx/>), se aprecia que la porción noreste de la isla 1 del **Proyecto**, presentaba un ecosistema de humedal costero con comunidad de manglar. Por lo tanto, los ejemplares de mangle negro que actualmente conforman la comunidad de humedal costero, de acuerdo a lo descrito por la Delegación de PROFEPA en Baja California Sur en el Resultando V de la presente Resolución, deberán ser conservados conforme a lo previsto por el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003. Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de humedales costeros en zona de manglar y su Acuerdo de adición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo de 2004.

SEXTO. Que la especificación 4.16 de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, establece lo siguiente:

4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto del límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.

SÉPTIMO. Que el ACUERDO que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, establece lo siguiente:

4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente

OCTAVO. Que el artículo 51, fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece lo siguiente:





Artículo 51.- La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando: ...

...
II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;

NOVENO. Considerando lo antes señalado, la **Promovente** deberá implementar medidas de compensación en beneficio del humedal costero presente en el **Proyecto**, así como el otorgamiento de un seguro o garantía respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización SEMARNAT-BCS.02.01.IA.876/08 del 14 de noviembre de 2008, en caso de que se realicen obras y actividades a una distancia menor o igual a 100 m respecto del límite de la vegetación de humedal presente en las coordenadas UTM de referencia: 468462.3 X, 2855345.9 Y, además de encontrarse especies de flora silvestre amenazada, como el mangle.

Lo anterior deberá realizarse previo al inicio de obras del **Proyecto** en la isla 1 y de acuerdo a las condicionantes establecidas en la presente Resolución, de tal manera que se garantice la continuidad de la comunidad de manglar presente en la actualidad y su recuperación, con la finalidad de que las obras de construcción y operación del **Proyecto** por 20 años adicionales, no impliquen un impacto adicional al previamente evaluado y realizado y de esta forma la modificación solicitada al TÉRMINO SEGUNDO de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.876/08 del 14 de noviembre de 2008, se adecúe a los supuestos previstos por el artículo 28, fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO. Que la modificación que se pretende realizar al **TÉRMINO SEGUNDO** de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.876/08 del 14 de noviembre de 2008, para ampliar la vigencia de la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** por **20 (veinte) años adicionales**, no implica un impacto ambiental adicional al previamente evaluado, en tanto se garantice la continuidad de la comunidad de manglar presente en la isla 1 del **Proyecto**, dando cumplimiento a los TÉRMINOS y CONDICIONANTES de la Resolución mencionada, así como el cumplimiento a las nuevas condicionantes impuestas en la presente Resolución, por lo que resulta procedente autorizar la modificación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN AL TÉRMINO SEGUNDO relativo a la vigencia de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental SEMARNAT-BCS.02.01.IA.876/08 del 14 de noviembre de 2008 del proyecto: **"Puerto Escondido Villas Marinas"**, para ampliar **20 (veinte) años** adicionales, la vigencia para la etapa de construcción y operación.





SEGUNDO. La **Promovente** deberá cumplir con las siguientes condicionantes:

1. Queda prohibido dañar o remover parcial o totalmente los ejemplares de mangle presentes en el sitio del **Proyecto** o áreas colindantes, particularmente los mangles presentes en la porción norte de la isla 1, conforme a lo descrito en el Resultando V de la presente Resolución.
2. Queda prohibido el relleno y/o desecación de vegetación de humedal costero, particularmente en la porción norte de la isla 1, donde se presentan ejemplares de mangle.
3. Como medida de compensación en beneficio del humedal presente en el sitio del **Proyecto** deberá establecer un Programa de Conservación y Restauración del Humedal costero con comunidad de manglar. Dicho programa consistirá en lo siguiente:
 - a. Deberá realizar un censo de las especies y número de ejemplares de mangle presentes en el sitio del **Proyecto**, con énfasis especial en la comunidad de mangle presente en la porción norte de la isla 1. Este censo deberá estar georreferenciado.
 - b. Deberá delimitar la superficie de humedal costero que cuenta con vegetación propia de ese ecosistema, incluyendo especies herbáceas, arbustivas y arbóreas, además del mangle. Esta superficie deberá estar georreferenciada.
 - c. Se establecerá un encargado del Programa de Conservación y Restauración del Humedal costero con comunidad de manglar que tenga una formación y experiencia en la materia, lo cual deberá evidenciar documentalmente.
 - d. Deberá establecer medidas concretas para conservar la integridad del humedal costero, mismas que deberán estar plasmadas en un cronograma de actividades.
 - e. Deberá establecer acciones concretas para la restauración y repoblamiento del humedal, en el que se indique puntualmente la sobrevivencia, incremento en número de ejemplares de mangle, así como el incremento en la superficie de cobertura de manglar, en un plazo determinado de tiempo.

El Programa de Conservación y Restauración del Humedal costero con comunidad de manglar, con cada uno de los incisos previamente señalados, deberá presentarse ante esta Delegación Federal previo al inicio de obras en la isla 1 del Proyecto, de lo contrario quedará sin efectos la presente Resolución. Asimismo, los reportes de cumplimiento de dicho Programa y demás condicionantes establecidas en el TÉRMINO SEGUNDO de la presente Resolución, así como el informe de cumplimiento de Términos y Condicionantes establecidos en la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.876/08 del 14 de noviembre de 2008, deberán presentarse anualmente ante esta Delegación Federal, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 51, fracción II, 52, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y tomando en cuenta que en el Sistema Ambiental definido para el **Proyecto** se registra la presencia de especies en algún estatus de protección conforme a la NOM-059-SEMARNA-2010, además de la existencia de cuerpos de agua, esta Delegación Federal determina que la **Promovente** deberá presentar ante esta Unidad Administrativa en un plazo de tres meses posteriores a la recepción del presente oficio y previo al inicio de cualquier obra o actividad en la isla 1 del Proyecto, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente Resolutivo.





El tipo, monto y mecanismo de adquisición del instrumento responderá a los resultados del Estudio Técnico – Económico que presente la **Promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello. Dicha propuesta será revisada por esta Delegación Federal y una vez que se apruebe la **Promovente** deberá adquirirla enviando a esta Delegación Federal el original, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 y 54 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO. Se hace del conocimiento del **Promovente**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales del desarrollo y operación de las actividades que nos ocupan. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Es obligación del **Promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SÉPTIMO. NOTIFIQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur**
Subdelegación de Gestión
OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.342/19
Bitácora: 03/DG-0014/07/18

OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Enrique Salcedo Fava, Apoderado Legal de Loreto Cays, S. de R.L. de C.V., **Promoviente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos de este expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal, en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus autorizados para recibir notificaciones, los C.C. Lorenzo Javier López Vázquez, Joanna Sermeño Gochez, Alejandra Carolina Rivera Larrínaga, Diego Rodrigo Vera Dimas. Tel: [REDACTED]

Así lo resolvió y firma,

Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su presencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente proveído en nombre de la Unidad Jurídica."

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT



Lic. Daniela Quinto Padilla

En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

[Signature]
DOP/MC/PTU/ACM

- C.c.p.** - Lic. Olga Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT.
- C.c.p.** - Ing. Saul Colín Ortiz. Delegado de la PROFEPA en Baja California Sur
- Expediente

